

No puede exonerarse al padre de la obligación de alimentar a su hija de 20 años de edad, cuando ésta no puede proveer a su subsistencia, por seguir con éxito sus estudios para obtener una carrera.

Recurso de nulidad interpuesto por don Enrique Vásquez Benavides, en la causa que sigue con doña Elisa Flores Tenorio, sobre exoneración de pensión alimenticia.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Apareciendo de la partida de fs. 1, que la alimentista tiene la edad de 20 años, y estando a los términos absolutos del art. 440 del Código Civil, opino que: HAY NULIDAD en el recurrido y reformándolo, se confirme el de primera instancia, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos, con lo demás que contiene.

Lima, mayo 16 de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de abril de 1940.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos pertinentes de la sentencia de vista y considerando, además, que la menor Violeta Vásquez Flores, está cursando con éxito estudios de segunda enseñanza para obtener una carrera, como consta de los documentos presentados en segunda instancia, no encontrándose, en consecuencia, en condiciones de proveer a su subsistencia con su trabajo, siendo de aplicación, por lo tanto, lo establecido en el primer apartado del artículo 440 del Código Civil: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 53, su fecha 18 de abril último, que revocando la apelada de fs. 25, su fecha 5 de noviembre anterior, declara infundada la demanda de exoneración de pensión alimenticia interpuesta a fs. 2 por don Enrique Vásquez Benavides: con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Ballón. — Velarde Alvarez.
Lavalle.**

Mi voto es, de conformidad con el dictámen del señor Fiscal y por los fundamentos en que se apoya, porque se declare que hay nulidad en la sentencia de vista y reformándola, se confirme la de primera instancia, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don Enrique Vásquez Benavides.

Valdivia.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de F., Secretario.

Cuaderno No. 238.—Año 1939.
